

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00166-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en término el 14/04/2021. Provea.

Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **RAUL ADOLFO CASTAÑO CADENA** quien, actúa a nombre propio, contra **GONZALO RUEDA CARLIER** y **MONICA LILIANA RUEDA PINZON**, por las siguientes sumas:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO:

1.1. Por valor de **OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.040.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL BUCARICA 4 ETAPA, BLOQUE 13-24, APARTAMENTO 101, del municipio de Floridablanca; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
2018	OCTUBRE	CANON	\$ 670.000
2018	NOVIEMBRE	CANON	\$ 670.000
2018	DICIEMBRE	CANON	\$ 670.000
2019	ENERO	CANON	\$ 670.000
2019	FEBRERO	CANON	\$ 670.000
2019	MARZO	CANON	\$ 670.000
2019	ABRIL	CANON	\$ 670.000
2019	MAYO	CANON	\$ 670.000
2019	JUNIO	CANON	\$ 670.000
2019	JULIO	CANON	\$ 670.000
2019	AGOSTO	CANON	\$ 670.000
2019	SEPTIEMBRE	CANON	\$ 670.000
		TOTAL.....	\$ 8.040.000

1.2. Por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$8.280.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL BUCARICA 4 ETAPA, BLOQUE 13-24, APARTAMENTO 101, del municipio de Floridablanca; discriminados de la siguiente forma:



AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
2019	OCTUBRE	CANON	\$ 690.000
2019	NOVIEMBRE	CANON	\$ 690.000
2019	DICIEMBRE	CANON	\$ 690.000
2020	ENERO	CANON	\$ 690.000
2020	FEBRERO	CANON	\$ 690.000
2020	MARZO	CANON	\$ 690.000
2020	ABRIL	CANON	\$ 690.000
2020	MAYO	CANON	\$ 690.000
2020	JUNIO	CANON	\$ 690.000
2020	JULIO	CANON	\$ 690.000
2020	AGOSTO	CANON	\$ 690.000
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$ 690.000
		TOTAL.....	\$ 8.280.000

1.3. Por valor de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE. (\$2.145.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL BUCARICA 4 ETAPA, BLOQUE 13-24, APARTAMENTO 101, del municipio de Floridablanca; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO
2020	OCTUBRE	CANON	\$ 715.000
2020	NOVIEMBRE	CANON	\$ 715.000
2020	DICIEMBRE	CANON	\$ 715.000
		TOTAL.....	\$ 2.145.000

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones indicados en los numerales 1, 2 y 3, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 06/10/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. SERVICIOS PUBLICOS:

2.1. ENERGIA ELECTRICA:

➤ Por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$499.349)**, por concepto del servicio de ENERGIA ELECTRICA prestado por la ESSA S.A.–E.S.P.

➤ Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21/01/2021.

2.2. AGUA:

➤ Por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$1.200.800)**, por concepto del servicio de AGUA prestado por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.–E.S.P.

➤ Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05/03/2021.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: OFICIAR a las entidades; Cámara de Comercio de Bucaramanga correo electrónico (asesor.juridico@camaradirecta.com); a la Superintendencia de Notariado y Registro (notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co); al SISBEN de la Alcaldía de Bucaramanga (sisben@bucaramanga.gov.co) y Alcaldía de Floridablanca (sisben@floridablanca.gov.co); para que informen las direcciones electrónicas o físicas de los Señores GONZALO RUEDA CARLIER y MONICA LILIANA RUEDA PINZON.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO